



Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivos Acumulados
Radicados: 44001310300220190009700
44001310300220130015700
DEMANDANTES: LIRA SEGURIDAD LTDA
GUSTAVO DE LA HOZ CARO
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A

ASUNTO

Advertido por el despacho una irregularidad en el trámite procesal que hace necesario corregirla, procede a dictar la providencia que en derecho corresponde en aras de evitar futuras nulidades procesales.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 de Código General del Proceso, autoriza al juez a realizar control de legalidad para corregir o sanear nulidades u otras irregularidades procesales.

Revisado el paginario se advierte que en auto de 21 de febrero de 2020 por medio del cual se dispuso la acumulación de este proceso al proceso ejecutivo radicado N° 44001-31-03-002-2013-00157-00 donde funge como demandante GUSTAVO DE LA HOZ CARO, se ordenó suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparecieran a hacerlos valer mediante la acumulación de sus “demandas”, dentro de los cinco días siguientes; sin embargo debió esgrimirse que deben hacerlos valer mediante la acumulación de sus procesos, pues si bien el numeral 2° del artículo 463 de Código General del Proceso consagra el primer término, norma que se aplica por remisión expresa del numeral 3° del artículo 464 ídem, es ésta última figura, es decir la acumulación de procesos, la que se está aplicando.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto lo consignado en el numeral 2° de la citada providencia, para en su lugar disponer, **SEGUNDO: SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus procesos, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por Secretaría conforme dispone el artículo 10 del Decreto-Legislativo 806 de 2020, esto es publicándolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, también se dejará sin efecto el edicto emplazatorio y las publicaciones surtidas, amén de avizorar que la Secretaría del despacho realizó edicto emplazatorio dentro del proceso de la referencia, consignado que se emplazaba “A todas las personas que tengan crédito con títulos ejecución contra la SOCIEDAD CLÍNICA RIOHACHA para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a este emplazamiento en el proceso EJECUTIVO, identificado bajo el radicado N° 44-001-31-03-002-2019-00097-00 promovido por LIRA SEGURIDAD LTDA, quien se identifica con el Nit830.069.707 en contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA identificada con el NIT 892.115.096-8”; no obstante correspondía señalar que debían hacerlas valer en el proceso ejecutivo radicado N° 44001-31-03-002-2013-00157-00 donde funge como demandante GUSTAVO DE LA HOZ CARO y como demandado SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., siendo este el proceso al que se acumula por ser el más antiguo conforme señala el artículo 149 ejusdem; luego en dichos términos deberá realizar el emplazamiento ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto lo consignado en el ordinal SEGUNDO del interlocutorio fechado febrero 21 de 2020, para en su lugar disponer, SEGUNDO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus procesos, dentro de los cinco (5) días siguientes. Por Secretaría súrtase el emplazamiento conforme dispone el artículo 10 del Decreto-Legislativo 806 de 2020, esto es publicándolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el edicto emplazatorio y las publicaciones surtidas. Por Secretaría procédase de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f5615890961ad209227bb9397ed7ea5c165d3345c2aca33e5a8613c62d1f5c

Documento generado en 19/01/2021 02:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**